

“AUTORIZACIÓN PEDIDO DE EXCEPCIÓN ORDENANZA N° 819/2004”

VISTO:

Solicitud presentada ante el Cuerpo Legislativo por los Sres. Darío DI SANTOLO, DNI N° 26.480.056 y Daniel OLGUIN, DNI N° 25.830.419 con domicilio en calle Fleming N° 1370 de esta Ciudad;

Y CONSIDERANDO:

Que el pedido se fundamenta en la excepción a la normativa vigente, Ordenanza N° 819/2004, Art. 27°, Zona 5, en lo relativo a la superficie mínima del lote exigida, respecto del inmueble ubicado en Avenida Mitre N° 2336 esquina 9 de Julio, Nomenclatura Catastral Circ. 02- Sec. 01- Mza. 23- Parc. 13 (parte de una mayor superficie) a los fines de evaluar la procedencia de la excepción urbanística solicitada.

Que la normativa vigente para Zona 5 establece los siguientes parámetros urbanísticos: frente mínimo de parcela 10m, superficie mínima de parcela 300m², FOS máximo 0,80, FOT máximo 1,50, retiros mínimos no exigibles y altura máxima de edificación 7,50m (conforme Art. 10 de la Ordenanza N° 819/2004), admitiéndose para parcelas de superficie menor o igual a 200m² un FOS de hasta 1,00.

Que el sector correspondiente al corredor comercial de Av. Mitre presenta un alto grado de consolidación urbana.

Que en virtud de dichas condiciones, resultaría atendible el tratamiento de la excepción en relación a los indicadores urbanísticos.

Que la presente autorización comprende exclusivamente la excepción al requisito de superficie mínima de parcela previsto para la Zona 5 por la Ordenanza N° 819/2004, no implicando autorización respecto de otros incumplimientos urbanísticos, administrativos o dominiales que pudieran existir.

Que la situación administrativa vinculada a la clausura de la obra, la regularización catastral y dominial del inmueble, así como toda autorización para la prosecución de los trabajos, constituyen materias de competencia del Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo ajustarse a la normativa vigente y a los informes técnicos correspondientes.

Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar a la excepción solicitada, dejando expresamente establecido que la misma se otorga exclusivamente para el caso particular objeto del presente Expediente y no constituye antecedente obligatorio para futuras solicitudes de similar naturaleza.

Por ello,

En uso de atribuciones conferidas por Ley

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Art. 1º. AUTORIZÁSE, con carácter de excepción y exclusivamente para el inmueble ubicado en Avenida Mitre N° 2336 esquina 9 de Julio de esta ciudad, identificado catastralmente como Circunscripción 02, Sección 01, Manzana 23, Parcela 13 (parte de una mayor superficie), **la excepción** al requisito de superficie mínima de parcela previsto en el Artículo 27º de la Ordenanza N° 819/2004 – Zona 5, solicitado por los Sres. Darío Di Santolo, DNI N° 26.480.056, y Daniel Olguín, DNI N° 25.830.419.

Art. 2º. La presente excepción se limita exclusivamente al requisito indicado en el artículo precedente y no implica autorización de obra, habilitación, convalidación de actuaciones administrativas ni exime del cumplimiento de las restantes disposiciones legales, urbanísticas, catastrales y reglamentarias vigentes.

Art. 3º. NOTIFÍQUESE a los contribuyentes interesados.

Art. 4º. PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese dese copia al Registro Municipal, cumplido ARCHÍVESE.

Mina Clavero, 01 de Julio de 2026.

ORDENANZA N° 1422/2026.

ORDENANZA N° 1422/2026

**“AUTORIZAR PEDIDO DE EXCEPCIÓN
A LOS SRES. DI SANTOLO/ OLGUIN
EXPEDIENTE N° 28.301”**

**Sancionada
01/07/2026**